

"Incidente N° 1-Imputado: P R , Carlos Eduardo s/ incidente de incompetencia".
CCC 47338/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, en la causa seguida a Carlos Eduardo P R a partir del secuestro, en esta ciudad, de un vehículo en su poder, tras constatarse que las numeraciones identificatorias del chasis y motor se correspondían con otro automóvil que había sido sustraído anteriormente a su propietario en la localidad de Lanús. También se verificó que las chapas patentes colocadas no se correspondían con sus originales, que el grabado de los cristales había sido adulterado, y que la cédula de identificación del automóvil que exhibió era apócrifa.

El juez de instrucción declinó la competencia a favor del juzgado federal con base en la estrecha vinculación existente entre todas esas infracciones y la falsedad de aquel instrumento público descubierto en esta ciudad.

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa asignación por prematura al considerar que no se habría acreditado la autenticidad del formulario de transferencia de dominio incautado, dado que éste figuraba rubricado por un encargado de un Registro Nacional de la Propiedad Automotor ubicado en jurisdicción bonaerense, ni se habría acreditado que la confección de la cédula de identificación automotor apócrifa y su primer uso se hubieran producido en esta Capital.

Devueltas las actuaciones al juzgado ordinario, su titular tuvo por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En casos como el que aquí se plantea, que involucra el uso de una cédula de identificación automotor apócrifa y las placas sustituidas asociadas a ella, la Corte tiene dicho que su juzgamiento corresponde a la justicia federal con jurisdicción en

esta Capital, en la que se descubrió la falsedad del instrumento (Fallos: 307:533; 312:1896; 317:944; 323:140; 324:1474 y 325:777).

En efecto, la estrecha vinculación que existe entre la infracción al artículo 289, inciso 3º, del Código Penal -sustitución de placas y adulteración de grabados de cristales- y la falsificación de la cédula de identificación del vehículo que consignaba el dominio falso, aconseja desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal, que en el caso debe ser la justicia federal de la sección en que se comprobaron esas anomalías (Competencia N° 1630, L. XL “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005, y Competencia N° 809 L. XLII “Aseguinolaza, Diego s/ infr. art. 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de diciembre de 2006, entre muchos otros).

Por otro lado, en cuanto a la hipótesis que plantea el magistrado federal acerca de que no se habría comprobado aún si los formularios de transferencia de dominio habrían sido falsificados en la firma y sello que aparentarían pertenecer al encargado de una seccional del R.N.P.A., cabe señalar que, de comprobarse esa circunstancia, significaría una afectación al normal desenvolvimiento de ese organismo o de alguno de sus empleados (Fallos: 302:358 y competencia n° 776, L. XXXVII “Morillo, Antonios/p.s.a. falsificación de firma”, resuelta el 6 de noviembre de 2001, y sus citas), por lo que también surtiría la competencia del fuero federal de la sección en que se descubrió la falsedad (Fallos: 311:1390 y 312:1213).

Por último, cabe señalar que, en lo concerniente al posible delito de encubrimiento, de conformidad con la reciente sentencia de V. E. del 23 de abril del corriente año, en la Competencia CCC 11499/2023/3/CS1 “Ruíz, Jonathan Carlos Leandro s/ incidente de incompetencia”, en la que reafirma los argumentos desarrollados al resolver con fecha 22 de abril de 2021 en la Competencia CSJ

"Incidente N° 1-Imputado: P R , Carlos Eduardo s/ incidente de incompetencia".
CCC 47338/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

2411/2018/CS1 “Pena, Fabián Eduardo s/ incidente de incompetencia”, ya no corresponde aplicar el criterio anterior sostenido por esta Procuración en el dictamen emitido el 7 de julio de 2023 en el mencionado precedente “Ruíz”.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 14:30:59